EKONOMIA ITUNAREN ARBITRAJE BATZORDEA

JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO

Resolución: R 31/2022

Expediente: 39/2012

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País

Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía

Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo

DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo

AEAT), cuyo objeto es determinar el domicilio fiscal del obligado tributario FSLU),

desde el 28 de septiembre de 2009, que se tramita ante esta Junta Arbitral con

número de expediente 39/2012.

I. ANTECEDENTES

1.- La mercantil FSLU se constituyó en 2009 con domicilio social en Cantabria,

dedicada a la actividad de FSLU, masajes y rehabilitación.

2.- El 17 de mayo de 2012 la sociedad presentó un escrito ante la DFB poniendo

de manifiesto que:

Nunca ha tenido en Cantabria ningún centro de trabajo ni trabajadores.

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

- La actividad se realiza en una lonja de Bilbao, donde también reside el

administrador único. Las cuentas y el cumplimiento de sus obligaciones

se gestionan en Bilbao.

2.- A raíz de ese escrito, la DFB realizó la comprobación del domicilio fiscal del

obligado, que desembocó en un informe de 10 de julio de 2012 que confirmaba

la localización del domicilio fiscal en Bizkaia.

3.- El 25 de julio de 2012 la DFB dio traslado a la AEAT de la propuesta de

rectificación del domicilio fiscal de la obligada con efectos retroactivos al 28 de

septiembre de 2009.

4.- Al no obtener respuesta de la AEAT en el plazo previsto en el art. 13.3 del

Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, aprobado por el Real

Decreto 1760/2007, la DFB interpuso conflicto ante la Junta Arbitral con fecha 18

de octubre de 2012.

5.- Admitido a trámite el conflicto, se dio trámite de alegaciones iniciales a la

AEAT, que se ha allanado a la propuesta de la DFB.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo

dispuesto en el art. 66. Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función

de

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la

domiciliación de los contribuyentes.

2

EKONOMIA ITUNAREN ARBITRAJE BATZORDEA

JUNTA ARBITRAL

DEL CONCIERTO ECONÓMICO

2.- De acuerdo a lo previsto en el art. 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable

en virtud de lo dispuesto en el art. 8 RJACE, el procedimiento termina por

desistimiento.

En el presente expediente, en que no figuran personados terceras personas

interesadas ni la propia obligada, se ha producido el allanamiento, que no es sino

el desistimiento de la demandada, que provoca la pérdida sobrevenida del objeto

del procedimiento, por lo que no es procedente su continuación.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1°.- Archivar sin más trámite el procedimiento por allanamiento del demandado

que provoca la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a FSLU.

3